

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MARINO DUQUE IDARRAGA, con 74 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-463**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **MARINO DUQUE IDARRAGA**, identificada con C.C. 10.231.175, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificada con la C. C. 71.688.624 y T. P. 67.542 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 6-7).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 200 de fecha 16/11/2021

Con 1-6